



### **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá**

Bogotá, octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00533-00.

Confirmación. 48310.

Encontrándose la presente demanda al Despacho con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, se advierte que la orden de pago deprecada por la actora habrá de negarse.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, para la iniciación de un proceso de esta estirpe, es bien sabido que la demanda debe ser presentada con el documento que preste mérito ejecutivo.

En este orden de ideas, el artículo 422 del Código General del Proceso establece, en su inciso primero, *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)"*.

Ahora bien, en relación al pagaré el artículo 709 del Código de Comercio indica:

*"El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:*

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;*
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;*
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador,*
- 4) La forma de vencimiento."*

Al efecto, una vez estudiados el documento denominado libranza-pagaré aportado como base de la ejecución, se

advierte que del mismo no se desprende una obligación con las exigencias de las normas señaladas anteriormente, como quiera que de su contenido tan solo se evidencia que es una autorización para el pagador de Colpensiones con el fin de hacer unos descuentos a los demandados.

De aquí que, ante la ausencia de todos y cada uno de los requisitos de que trata el artículo 709 de la legislación mercantil, se hace imposible para la Judicatura darle la categoría de título valor y menos para apoyar en él la acción cambiaria como la que se pretende.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho:

**Primero.-** Negar el mandamiento de pago, de acuerdo a los argumentos expuestos.

**Segundo.-** Entregar la demanda con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose. Para tal efecto agendar cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo [cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Secretaría deje las constancias del caso.

**Tercero.-** Descargar la presente demanda de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

|  |
|--|
| <p><u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u><br/><u>Notificación por Estado:</u><br/>La providencia anterior es notificada<br/>por anotación en Estado # 036<br/>Hoy 6 de Octubre de 2020.<br/>El Secretario,<br/>Luis José Collante Parejo</p> |
|--|

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4d67a5bba3315c493630d3768d616e453894d6ccaf369fc0f8df5b14008d23**

Documento generado en 05/10/2020 07:46:53 a.m.